



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 4892

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el ánimo de atender la queja con radicado No 2008ER38407 del 04 de Septiembre de 2008, practicó visita técnica de inspección a la empresa ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, identificado con NIT. 830501804-1, ubicado en la Carrera 56B No. 70B-20 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 15282 de 2008 el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE16862 del 20 de Abril de 2009, en el cual se solicitó que confinara el área de soldadura y pintura dentro de la empresa, para dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y Parágrafo 3 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 e implementara un sistema de extracción y control de emisiones generadas durante el proceso de pintura y soldadura.

Que esta entidad con el fin de hacer seguimiento y control al cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en específico aquellas que regulan las emisiones atmosféricas y a las actividades solicitadas en el requerimiento realizado, practicó visita técnica el día 09 de Diciembre de 2009, a la empresa ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U.

Que los resultados de la visita en comento obran en el Concepto Técnico No. 03361 del 18 de Febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4892

"6. CONCEPTO TECNICO:

- *ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2009EE16862, referente al concepto técnico 15282 de 2008.*
- *ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, incumple con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al no garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas en las etapas de soldadura y pintura."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por la empresa denominada ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U y verificó el incumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2009EE16862 del 20 de Abril de 2009.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 03361 del 18 de Febrero de 2010, la empresa denominada ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, identificado con NIT. 830501804-1, ubicado en la Carrera 56B No. 70B-20 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presuntamente ha incumplido con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 por cuanto el proceso de pintura y soldadura se realiza en un espacio que no cuenta con sistemas de extracción, y dado a que en la zona en donde se realizan las actividades de pintura y soldadura no se encuentra confinada y no presenta ningún tipo de dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes está incumpliendo presuntamente con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el Artículo 11 Parágrafo 11 establece que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4892

adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece que Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4892

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 03361 del 18 de Febrero de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la empresa denominada ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, identificado con el NIT. 830501804-1 por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa denominada ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, identificada con el NIT. 830501804-1, ubicada en la Carrera 56B No. 70B-20 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a través de su representante legal señor WILLIAM ALFONSO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.198 de Bogotá o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4892

infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor WILLIAM ALFONSO SERRANO, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa ALFONSO SERRANO T INDUMENTALICAS E.U, ubicada en la Carrera 56B No. 70B-20, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del establecimiento de comercio y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

30 JUN 2010

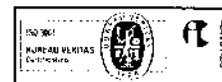
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar
C.T 03361 del 18 de Febrero de 2010
Sin Expediente



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2019 () días del mes de

se notifica personalmente el
de AUTO # 4892 JUN-30/10 al señor (a)
WILLIAM ALONSO SERRANO en su calidad
de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 79'274.798 de
BOGOTÁ del C.S.J.,
quien fue informado que contra el presente no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: William Serrano O
Dirección: Cra 58 B 30 B-20
Teléfono (s): 660 8955

QUEM NOTIFICA: Rafael

En Bogotá, el día 01 de AGOSTO del año 2019
presente a la hora 10:00 del día, en el domicilio del notificado, al firme.

CP